

Antofagasta, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

## VISTOS, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día dieciocho de marzo del presente año, ante Sala de este Tribunal de Juicio Oral en la lo Penal de Antofagasta, constituida por los jueces doña Marcela Mesías Toro quien presidió, e integrada por los jueces don Paul Contreras Saavedra y don Marcelo Echeverría Muñoz, la primera y el tercero titulares y el segundo destinado, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral de la causa RIT 38-2022, RUC 2100695738-K, seguida por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes previsto y sancionado en los artículos 1 y 3 de la Ley 20.000, de acuerdo a la acusación sustentada por el fiscal de Antofagasta don Jonathan Kendall Craig, con domicilio registrado en la carpeta judicial, en contra de las acusadas CARMEN POMA COLQUE, boliviana, DNI 7956296, RUN 14.881.873-8, 32 años, nacida el 16 de julio de 1989 en Cochabamba, soltera, comerciante, con domicilio bajo el apercibimiento del artículo 26 del CPP en calle Iquique N° 3040 de la ciudad de Antofagasta, actualmente en prisión preventiva en el CDP de Arica, ANDREA NICOL MELGAR RACUA, boliviana, DNI 9810634 RUN 14.881.871-1, 24 años, nacida el 27 de enero de 1998 en Santa Cruz, Bolivia, labores de casa, soltera, con domicilio bajo el apercibimiento del artículo 26 del CPP en calle Iquique N° 3040 de la ciudad de Antofagasta, actualmente en prisión preventiva en el CDP de Arica, SOLEINA DURAN, boliviana, DNI 5344290, RUN 14.881.874-6, 24 años, nacida el 26 de abril de 1997 en Santa Cruz, Bolivia, soltera, labores de casa, con domicilio bajo el apercibimiento del artículo 26 del CPP en calle Iquique N° 3040 de la ciudad de Antofagasta, actualmente en prisión preventiva en el CDP de Arica, y MARILUZ VALVERDE SARAVIA, boliviana, DNI, 5337622 RUN 14.881.872-K, labores de casa, soltera, 55 años, nacida el 3 de marzo de 1967 en Santa Cruz, Bolivia, con domicilio bajo el apercibimiento del artículo 26 del CPP en calle Iquique N° 3040 de la ciudad de Antofagasta, actualmente en prisión preventiva en el CDP de Arica, representadas por la defensora penal licitada doña María Zuleta Álamos, con domicilio registrado en la carpeta judicial.

La audiencia de juicio se celebró a través de modalidad telemática, mediante la plataforma Zoom. Al inicio de su realización se hizo presente a las acusadas y a la defensa que se contaba con una sala virtual contigua a efectos de salvaguardar la comunicación directa y privada entre todas.

Además, durante el desarrollo del juicio se llevaron a efecto los interrogatorios y contrainterrogatorios realizados tanto a las acusadas como a los testigos de manera fluida y regular sin ningún tipo de intervención o contratiempos que hubieran podido afectar la inmediación.

SEGUNDO: Que la acusación del Ministerio Público se fundó, según se lee en el respectivo auto de apertura de juicio oral, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, en los siguientes hechos:

"El día 31 de Julio del año 2021, alrededor de las 11:20 hrs., en la Ruta 5 Norte Km. 1354 sector garita de control La



Negra de la comuna de Antofagasta, funcionarios de Carabineros procedieron a fiscalizar un bus de pasajeros de la empresa SQM, placa patente única BYFD.70, con destino a la ciudad de Santiago, instantes en que el can institucional detector de drogas, marcó positivo para la presencia de droga en las imputadas ya individualizadas, procediendo a su control y registro, encontrando que la imputada CARMEN POMA COLQUE transportaba y mantenía en su poder adosados a su cuerpo 12 paquetes todos contenedores de Cocaína Base con un peso bruto total aproximado de 03 kilos 881 gramos, la imputada ANDREA NICOL MELGAR RACUA transportaba y mantenía en su poder adosados a su cuerpo 01 paquete tipo faja contenedor de Cocaína Base con un peso bruto total aproximado de 04 kilos 407 gramos, la imputada **SOLEINA DURAN** transportaba y mantenía en su poder adosados a su cuerpo 14 paquetes todos contenedores de Cocaína Base con un peso bruto total aproximado de 06 kilos 187 gramos, y la imputada MARILUZ VALVERDE SARAVIA transportaba y mantenía en su poder adosados a su cuerpo 17 paquetes todos contenedores de Cocaína Base con un peso bruto total aproximado de 07 kilos 238 gramos, procediendo a la detención de todas las imputadas y a la incautación de especies, teléfonos celulares y dinero en efectivo. El total de la droga encontrada en poder de las imputadas correspondió a 21 kilos 713 gramos brutos de Cocaína Base." (sic)

A juicio de la Fiscalía los hechos relacionados son constitutivos del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, previsto y sancionado en el artículo 3° en relación con el

artículo 1° de la Ley N° 20.000, en grado de consumado, en el cual le corresponde a las acusadas participación en calidad de autoras directas e inmediatas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 N° 1 y 15 N° 1 del Código Penal, a quienes no les perjudica circunstancia agravante de responsabilidad penal y les beneficia la atenuante prevista en el artículo 11 N° 6 del mismo código. Por todo ello, solicitó se les imponga la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, multa de doscientos (200) UTM, asimismo, se solicitó se imponga a las acusadas la pena accesoria del artículo 28 del Código Penal. Además, el comiso de todas las especies y droga incautadas durante esta investigación, conforme a lo dispuesto en 31 del Código Penal, 45 de la Ley 20.000 y 348 del Código Procesal Penal y se les condene al pago de las costas de la causa.

TERCERO: Que, el fiscal en su alegato de apertura indicó que los hechos son acotados y están muy claros. Se podrá demostrar que las acusadas viajaban en un bus interurbano y en esas circunstancias fueron sorprendidas transportando esta droga, existiendo una misma forma de comisión. Con la prueba que se rendirá se deberá llegar a un veredicto condenatorio.

Por su parte, en su alegato de apertura, la defensa señaló que no se controvertirán los hechos, las acusadas declararán, dando detalles sobre cómo obtuvieron la droga, el transporte y el control policial. Cada una reconoce la existencia de droga y los paquetes en su cuerpo. En el lugar no había una funcionaria mujer que hiciera registro por lo que su voluntad permitió establecer



más allá de duda que transportaban la droga, por ello la discusión recaerá en la concurrencia de atenuantes de responsabilidad.

CUARTO: Que, las acusadas debidamente informadas de sus derechos, decidieron <u>renunciar</u> al correspondiente a guardar silencio, por lo que prestaron declaración en el juicio:

- MARILUZ VALVERDE SARAVIA, indicó que los hechos ocurrieron como dice la acusación, ella llevaba droga en su cuerpo, iba en ese bus a La Serena desde Iquique, lugar donde compró el pasaje. En La Negra, en Antofagasta, fue donde paró el bus y el chofer dijo que bajaran a comer y luego llegó una camioneta de carabineros diciendo que bajaran para el control de documentos. Posteriormente les revisaron los equipajes y luego subieron al bus, pero apareció el (funcionario) de la OS-7 diciendo que hiciera una fila al lado del bus, él se acercó a ella, le tocó la espalda y los senos adelante y le preguntó lo que llevaba y ella dijo que sabía que llevaba droga, la apartaron y fue junto a las otras muchachas que estaban en el mismo lugar. Luego llegó otra "movilidad" con el perro y tomaron fotos, después se les hizo subir al bus y subieron al perro para que se apegara a ella y le tomaron una foto. Luego le hizo bajar, le preguntó si tenía dinero y le entregó el que tenía, era dinero boliviano y chileno, sus documentos y la subieron al carro policial, fueron a la comisaria y una funcionaria le hizo que la desvistiera y le sacaron las cosas que llevaba en su cuerpo. Luego la llevaron al hospital por si traía ovoides, pero ella dijo que no los traía. Posteriormente fue su detención. Está arrepentida de lo que hizo, sabe que es un delito, pero lo hizo por necesidad. Pide perdón por lo sucedido.

Al Fiscal agregó que esto ocurrió el 31 de julio de 2021, a las 11:00 de la mañana. Fue fuera de Antofagasta. Iba en un bus de pasajeros. Sabía que llevaba droga, pero no su calidad, eran muchos paquetes de distintos tamaños, unos 17 paquetes en total. Le dijeron que eran 4 kilos, pero cuando la pesaron salió mucho más. La llevaba en sus senos, espalda y glúteos.

A su defensa refirió que le pasaron la droga en Alto Hospicio, le iban a pagar 1.500 dólares, no le alcanzaron a pagar, sólo le dieron dinero para el pasaje. El funcionario la revisó mucho antes que llegara el perro. Ella prestó declaración durante la investigación. Recuerda al carabinero que le revisó los bolsos y el de la OS-7.

- SOLEINA DURAN señaló que se vino de Santa Cruz a Cochabamba donde le cargaron la droga en su cuerpo, de ahí se vino con la dueña (de la droga), pasaron por El Loa caminando y subieron al mismo bus, era un sábado a las 11:00 que vinieron los carabineros y le dijeron que iban a revisar los documentos y que hicieran una fila abajo, les revisaron los documentos y los bolsos y empezaron a tocarle la espalda y los pechos y le preguntaron qué traía y ella dijo que traía droga en todo su cuerpo y le dijeron que se pusiera a un lado del bus y así fueron revisando. Cuando vinieron de OS-7 otra vez la revisaron, vinieron unos perros y les dijeron que subieran otra vez al bus, ella se sentó en su asiento y empezaron a grabar, llegó el perro que apuntó donde tenía la droga, les dijeron que bajaran, dijo que no traía ovoides y que



venía con una señora que ya no estaba en el bus. Fueron al cuartel donde una mujer le hizo sacar la ropa y la llevaron a un hospital para hacerle rayos X y no había nada más. Luego la llevaron a la cárcel. Todo el tiempo colaboró y dijo que tenía droga en su cuerpo. Está arrepentida, lo que hizo fue por necesidad, pide perdón por lo sucedido.

Al Fiscal agregó que esto ocurrió el 31 de julio de 2021 a las 11:20 horas. No recuerda cuántos paquetes llevaba, eran más de 5. No sabía el tipo de droga que llevaba. La trasladaba en sus pechos, su espalda, sus glúteos y su vientre. La dueña (de la droga) la dejó sola porque venía con ella, cuando la fiscalizaron la señora estaba ahí pero cuando hizo la fila, esa mujer ya no estaba ahí. Les dijo a carabineros que iba con esa señora.

A su defensa refirió que la droga venía en una faja, envuelta en su cuerpo. Cuando le pasan la droga venía lista, y fue la que entregó a Carabineros a quienes explicó cómo estaba vestida la otra persona, pero ya no la vio. Carabineros no la encontró, fue la persona que la contactó en Bolivia. Ella venía sola con la señora, no conocía a las otras acusadas.

- ANDREA NICOL MELGAR RACUA indicó que vino de Santa Cruz a Cochabamba, donde en una casa le colocaron la faja de droga que llevaba. Desde ahí se vino con una persona, un hombre, se vinieron a Iquique, se quedaron en una residencial luego él le dijo que había comprado los pasajes del bus y se subieron a éste. Antes de llegar al Loa, el bus paró y se bajaron los dos y pasaron por El Loa caminando por el costado del mar. Subieron al mismo bus y a

las 11:00 de la mañana en La Negra el bus estacionó para bajar a comer algo, ella venia durmiendo desde El Loa y cuando bajó del bus en La Negra buscó a la persona con la que venía a quien no volvió a ver. Luego llegó la camioneta de carabineros, hicieron una fila, revisaron los documentos y bolsos y al ver que no pilló nada el funcionario revisó la espalda y le tocó la parte de arriba del pecho. Ella le dijo: "usted sabe bien lo que llevo" pasó adelante, subieron al bus. Antes de eso llegó una camioneta con el perro. Le hicieron sentar en los asientos, hicieron pasar al perro para detectar la droga, sacaron fotos, bajaron otra vez y quedaron paradas un rato, le preguntaron si llevaba droga y dijo que sí. Ahí el carabinero le dijo que se abriera la chaqueta, ahí fue donde vio la droga. El Carabinero le preguntó si llevaba algo más, solamente llevaba su teléfono el cual entregó. Ahí les dijeron que subieran a la camioneta. Los dijo que no llevaba ovoides. Llegaron donde una mujer quien le revisó y le sacó lo que ella llevaba. Después la llevaron al hospital, le sacaron una radiografía y vieron que no traía ovoides. Pide perdón por lo ocurrido, lo hizo por necesidad tiene dos hijos y es madre soltera.

Al Fiscal agregó que esto ocurrió el 31 de julio de 2021, cerca de las 11:20 horas. Ella llevaba una faja adosada a su cuerpo, no sabía cuanta droga llevaba. Ahí cuando la agarraron le dijeron que eran 4 kilos. No sabía el tipo de droga que llevaba. Ella le mencionó a Carabineros sobre la persona que la acompañaba.

A su Defensa refirió que cuando dormía en el bus sintió que antes de llegar a La Negra el bus paró y luego avanzó, ella cree



que ahí se bajó la otra persona. No sabía si su acompañante llevaba droga. Carabineros la revisó antes que llegara el perro detector de droga.

- CARMEN POMA COLQUE señaló que vivía en Cochabamba, era comerciante ambulante, ahí conoció a una señora que le dijo que si podía llevar droga a Chile. Ella pasaba por una situación económica difícil, la persona le dijo que no pasaría riesgo, que sería tranquilo. Le citó al otro día en una residencial, ahí le cargaron el cuerpo, en el pecho, espalda, en sus glúteos y partió a Oruro, de ahí a Colchane y luego a Iquique para tomar un bus a Santiago. Pasaron por El Loa a la orilla del mar. En La Negra el bus paró para cambiar las llantas y se bajaron a almorzar. Era como el mediodía. Ella se quedó sobre el bus. Llegó una camioneta de carabineros, bajaron todos hicieron una fila, les revisaron los bolsos y los volvieron a subir. Después llegó uno de OS-7 que les dijo que hicieran de nuevo una fila, el policía le tocó el cuerpo, la espalda y el pecho. Le preguntó qué llevaba, ella dijo que droga, les volvió a subir al bus y ahí llegó el perro, sacaron videos y le preguntó si llevaba ovoides, dijo que no y la llevaron a una comisaría donde le sacaron todo lo que llevaba. La llevaron al hospital donde le sacaron una radiografía y luego quedó en la Comisaría. No sabía lo que hacía, estaba en muy mala situación económica. Quizá no pensó en el daño que les hacía a las demás personas.

Al Fiscal agregó que ella no venía acompañada. La fiscalización ocurrió el 31 de julio de 2021 a la hora de

almuerzo. Ella llevaba como 12 o 14 paquetes. Sólo sabía que era droga, pero no el tipo de ella.

A su Defensa refirió que cuando bajó del bus la revisaron y después la volvieron a subir. Después la hicieron bajar una segunda vez y ahí el funcionario de OS-7 le tocó y le revisó, después la volvieron a subir a su asiento cuando llegó el perro. No vio con quién llegó el perro, después llegaron otros dos carabineros, eran como 4 personas. Cuando llegaron al cuartel había otra Carabinera mujer, quien le quitó la faja.

QUINTO: Que el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, requiere para su configuración que una persona trafique, bajo cualquier título, con sustancias estupefacientes o psicotrópicas -productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud pública- o con las materias primas que sirvan para obtenerlas o que, por cualquier medio, induzca, promueva o facilite el uso o consumo de tales sustancias.

Se entenderá que "trafican" los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

SEXTO: Que el Ministerio Público para acreditar los hechos en que sustentó su acusación y, por ende, los elementos del tipo referido, rindió prueba:

A) Testimonial, presentando en estrados a los funcionarios de la sección OS-7 de Carabineros Fernando Gómez Díaz y Pablo



Guzmán Zúñiga, quienes fueron los que primeramente tomaron contacto con las acusadas que se trasladaban en el vehículo señalado en la acusación y que adoptaron el procedimiento de fiscalización que conllevó al hallazgo en la segunda comisaría de carabineros de la droga que las encartadas mantenían adosada a su cuerpo, la que fue entregada primeramente a la funcionaria de dicha unidad policial, la testigo Rocío Fuentes Aravena, quien a su vez la puso a disposición de la sección OS-7.

## B) Documental:

- 1.- Acta de Recepción de Droga N°1245/2021, de fecha 04 de agosto de 2021, extendido por la Unidad de Química y Farmacia del Servicio de Salud de Antofagasta.
- 2.- 4 Actas de pesaje y prueba campo Cocatest de fecha 31 de julio de 2021.
- 3.- Reservado N°14928-2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, emanado del Instituto de Salud Pública.
- 4.- Copias de 3 comprobantes de depósitos por las sumas de \$76.000, \$67.000 y \$63.000 del Banco Estado.

## C) Pericial conforme al inciso final del artículo 315 del Código Procesal Penal:

- 1. 29 Protocolos de análisis químico códigos de muestra N°14928-2021-M1-29 al 14928-2021-M29-29 de fecha 23 de septiembre de 2021, emanados del Instituto de Salud Pública.
  - 2. Informe de peligrosidad de la cocaína base.

## D) Otros medios de prueba:

Set fotográfico de 14 fotografías correspondiente al bus donde se trasladaban las acusadas, sitio del suceso, especies y droga incautada.

SÉPTIMO: Que el fiscal, en su alegato de clausura, señaló que como se indicó al inicio, los hechos serian acotados y estima que con la prueba rendida estos se han demostrado. funcionarios de Carabineros dieron cuenta del procedimiento, las acusadas fueron sorprendidas llevando droga en gran cantidad, siendo diversos paquetes y varios kilos, el pesaje da un total de 21 kilos, llevando no menos de 3 kilos cada una. Los funcionarios fueron claros en cuanto al orden de los hechos. Esto se refrendó por la funcionaria Rocío Fuentes en cuanto a la hora de llegada de las acusadas a la unidad policial quienes fueron trasladadas en virtud de la alerta del can detector de droga. Como explicó el cabo Guzmán, el can efectuó una conducta determinada para hacer la alerta. El haber reconocido que llevaban droga era algo muy obvio. Por tanto, su actuar no constituye una colaboración sustancial, la información que habrían dado las acusadas fue muy escasa. Por todo lo anterior pide condena.

OCTAVO: Que, a su turno, la defensa, en la clausura, indicó que reitera que, sin perjuicio de no controvertir los hechos y la participación, acá hubo colaboración de parte de las acusadas. Antes de la llegada del can detector, hubo un reconocimiento de su parte sobre el traslado de droga. Hubo un registro superficial antes de la llegada del can detector. Pero aun cuando no hubiera ocurrido esto, lo único que tenían es un indicio, por cuanto el



can detector no es un antecedente científico, por lo demás, en otras ocasiones ha habido errores en el uso del can detector. No es un hecho indubitado que llevaran droga por la sola alerta del can, hubo otros pasos posteriores en la investigación que debían seguirse. Los funcionarios no fueron capaces de indicar donde llevaban los paquetes, sólo fue después de la entrega voluntaria de los paquetes, no siendo necesario el registro por parte de la funcionaria de Carabineros. Además, hubo entrega voluntaria de las demás especies.

Finalmente, dándose la palabra a las acusadas, éstas pidieron perdón por lo ocurrido, manifestando estar arrepentidas.

NOVENO: Que, conforme a la prueba referida en el considerando sexto, apreciada libremente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, se tuvieron por acreditados, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

"El día 31 de Julio del año 2021, alrededor de las 11:20 horas, en la Ruta 5 Norte Km. 1354 sector garita de control La Negra de la comuna de Antofagasta, funcionarios de Carabineros procedieron a fiscalizar un bus de pasajeros con un letrero de la empresa SQM, placa patente única BYFD.70, con destino a la ciudad de Santiago, instantes en que el can institucional detector de drogas, marcó positivo para la presencia de droga en las acusadas Carmen Poma Colque, Andrea Nicol Melgar Racua, Soleina Duran y Mariluz Valverde Saravia, procediendo a su control y registro, encontrando que la acusada Carmen Poma Colque transportaba y

mantenía en su poder adosados a su cuerpo 12 paquetes todos contenedores de Cocaína Base con un peso bruto total aproximado de 3 kilos 881 gramos, la acusada Andrea Nicol Melgar Racua transportaba y mantenía en su poder adosado a su cuerpo 1 paquete tipo faja contenedor de Cocaína Base con un peso bruto total aproximado de 4 kilos 407 gramos, la acusada Soleina Duran transportaba y mantenía en su poder adosados a su cuerpo 14 paquetes todos contenedores de Cocaína Base con un peso bruto total aproximado de 6 kilos 187 gramos, y finalmente la acusada Mariluz Valverde Saravia transportaba y mantenía en su poder adosados a su cuerpo 17 paquetes todos contenedores de Cocaína Base con un peso bruto total aproximado de 7 kilos 238 gramos, procediendo a la detención de todas las imputadas y a incautación de tres teléfonos celulares y dinero en efectivo, el cual ascendió a la suma total de 206.000 pesos chilenos. El total de la droga encontrada en poder de las imputadas correspondió a 21 kilos 713 gramos brutos de Cocaína Base con una pureza del 82% en todos los paquetes."

Los hechos que resultaron asentados configuran el delito consumado de tráfico ilícito de estupefacientes, previsto y sancionado en el artículo 3° en relación con el 1° de la Ley 20.000, toda vez que con el mérito de la prueba de cargo, se justificó fehacientemente que las encausadas fueron sorprendidas por personal de la sección OS-7 de Carabineros, transportando y poseyendo sustancias a que se refiere la citada disposición legal, sin que hayan justificado contar con la autorización



competente, sin perjuicio que la cantidad de droga encontrada y la forma en que fue ocultada, evidencian fehacientemente que la misma se hallaba destinada a su transferencia o distribución a terceros.

DÉCIMO: Que, en efecto, se acreditó que la sustancia incautada correspondía a pasta base de cocaína, a través de la prueba incorporada por el Ministerio Público, que determinó no sólo la naturaleza de la sustancia estupefaciente sino además su cantidad y la forma como fue encontrada oculta en una cantidad aproximada de 44 paquetes en total que las acusada mantenían ocultas adosadas a su cuerpo, y que trasladaba en un bus con el letrero de la empresa Soquimich, patente BYFD.70, por la ruta 5 Norte, lugar donde fueron fiscalizadas a la altura del Kilómetro 1.355, sector La Negra de la comuna de Antofagasta.

Para ello, se contó, como ya se adelantó, con los contundentes y concordantes testimonios de los funcionarios de la sección OS-7 de esta ciudad el sargento 1° Fernando Gómez Díaz y el cabo 1° Pablo Guzmán Zúñiga, y de la funcionaria de carabineros, cabo 2° Rocío Fuentes Aravena, quienes ilustraron acerca de sus respectivas participaciones en el procedimiento en la ruta cuando se produjo el control vehicular del bus en que viajaban las acusadas y el posterior hallazgo en la unidad policial de la droga que ocultaban.

Así, primeramente, el sargento 1° Fernando Gómez Díaz, refirió que él estaba en el sector La Negra el 31 de julio de 2021, cuando a las 11:20 se fiscalizó un bus con el letrero

Soquimich que venía desde Iquique. Subió al bus el cabo Guzmán y el sargento Campos, con el can detector de droga pasaron por los pasillos del bus y el perro marcó en 4 asientos a 4 pasajeras. Descendieron del bus junto a otros pasajeros y el perro volvió a marcar a estas 4 mujeres, a quienes trasladaron a la Segunda Comisaría donde la carabinera Rocío Fuentes las registró. Al momento del registro les encontró droga adosada a su cuerpo. Mariluz Valverde Saravia tenía 17 paquetes que pesaron 7 kilos, 238 gramos, 63 mil pesos y un teléfono celular marca Samsung color negro, a Soleina Durán se le incautaron 14 paquetes que pesaron 6 kilos, 187 gramos y 67 mil pesos, Andrea Melgar Racua mantenía un paquete tipo faja que pesó 4 kilos, 407 gramos y un celular Huawei azul y a Carmen Poma se le incautaron 12 paquetes que pesaron 3 kilos 881 gramos, 76 mil pesos y un teléfono celular Samsung color negro. Se le hizo la prueba de campo en la Segunda Comisaría arrojando positivo a cocaína. Se les indicaron sus derechos, fueron trasladadas al hospital para hacer scanner del abdomen y finalmente, trasladadas a la Tercera Comisaría. La fiscalización fue en el sector La Negra ubicado en el kilómetro 1.355 de Ruta 5 norte, en la comuna de Antofagasta. El destino del bus era Santiago. El can marcó positivo a la presencia de droga a las cuatro pasajeras. Tres de ellas dijeron que portaban droga al momento de la fiscalización, la cuarta, mientras iban camino a la ciudad, también reconoció que llevaba droga en su cuerpo. Al hacer la fiscalización se podía apreciar que ellas llevaban bultos ocultos en su cuerpo. A Mariluz se le notaba



bultos en sus glúteos y espalda, a Andrea se le notaba la faja y a las otras dos detenidas se le notaban bultos en distintas partes de su cuerpo. Exhibiéndosele fotografías señala que es el bus que se fiscalizó de la empresa Soquimich patente BYFD.70; se ve la droga que mantenía Soleina Duran y el dinero que ella portaba; los paquetes que mantenía Mariluz Valverde, el teléfono celular que llevaba y el dinero que se le incautó; la faja que mantenía Andrea Melgar y el celular Huawei que llevaba; la droga que mantenía Carmen Poma, el dinero que llevaba y el teléfono que transportaba. Él efectuó la prueba de campo en la Segunda Comisaría y ésta arrojó positiva a cocaína. Las cuatro detenidas habían ingresado de forma ilegal al país. Exhibiéndosele el documento N°1, indica que se trata de cuatro pruebas de campo que se efectuaron en que se constatan los pesajes indicados por el testigo por cada acusada, las demás especies incautadas y el resultado positivo a la presencia de base de cocaína, en el procedimiento efectuado el día 31 de julio de Exhibiéndosele el documento N°2 señala que es el acta de recepción de la droga en el Servicio de Salud N° 1245. Reconoce en la sala zoom a las acusadas como las personas detenidas el día de los hechos, individualizándolas a cada una por su nombre.

Agregó a la defensa que esto partió como control de rutina, estaban ahí desde las 9:30 horas. El can detector de droga siempre estuvo con ellos. Cuando llegaron donde estaba el bus, había pasajeros abajo, subiendo Campos con Guzmán a los pasillos del bus. Las 4 personas controladas estaban sobre el bus. Iban en

asientos separados, conforme lo manifestó Campos. Él no subió al bus. Bajaron a otras personas y volvieron a pasar al perro, el cual marcó a estas cuatro personas. Las especies fueron entregadas por las acusadas de forma voluntaria. Ellas no estaban en la nómina de pasajeros, sino que iban anotadas en la parte de atrás y sus nombres coincidían con las imputadas. Él participó en el traslado a la Comisaría. La detenida que iba con él fue la que reconoció en el camino que llevaba droga. La prueba de campo se hizo después del retiro de los bultos en la Segunda Comisaría. No se incautó equipaje, ellas no llevaban ovoides.

En segundo lugar, prestó declaración el cabo 1º Pablo Guzmán Zúñiga, quien refirió que el día de los hechos, el 31 de julio de 2021, estaba de servicio en la garita de control La Negra ubicado en el kilómetro 1.355 de la ruta 5 norte de la comuna de Antofagasta, acompañado del sargento Gómez y el sargento Campos y el ejemplar canino Fucsia. A las 11:20 se fiscalizó un bus con letrero de la empresa SQM con itinerario El Loa a Santiago. Acompañado de Campos en el segundo piso del bus, el ejemplar dio una alerta positiva a la presencia de droga en los asientos  ${ t N}^{\circ}$ 10, 14, 32 y 40. Solicitaron las cédulas de identidad a las pasajeras, entregando ellas cédulas bolivianas identificándose como Andrea Melgar, Carmen Poma, Mariluz Valverde, no recordando el nombre de la cuarta. Las hicieron descender, momento en que el ejemplar Fucsia dio otra alerta a la presencia de droga por lo que fueron trasladadas a la Segunda Comisaría ya que no mantenían documentos que acreditaran su permanencia en el país. En la



comisaría la funcionaria Rocío Fuentes siguió con la revisión, entregándoles una cantidad indeterminada de paquetes efectuándose prueba de campo, arrojando positiva a cocaína base, deteniéndolas, siendo trasladadas al hospital para un examen corporal, quedándose custodiándolas. Una de las fiscalizadas espontáneamente dijo que llevaba droga adosada en su cuerpo. No recuerda si las otras tres dijeron lo mismo. Sus cuerpos se veían abultados por la droga que llevaban. Él estaba en la unidad policial cuando se hizo el registro de las imputadas. Cuando la funcionaria les entregó los paquetes ella les dijo que las mujeres la llevaban en paquetes adosadas en sus partes íntimas. Se dejó constancia de la cantidad de paquetes, peso y tipo de sustancia, en las respectivas actas que hizo el sargento Gómez. Reconoce en la sala zoom a las acusadas como las personas día de los hechos, aunque no detenidas el es capaz de individualizar a cada una por su nombre.

A la defensa agregó que habían hecho otros controles ese día desde las 8 o 9 de la mañana. El can detector siempre estuvo con él. Él subió al bus con el sargento Campos. Había algunos pasajeros que se habían bajado a comprar a las posadas del lugar. Él subió con el can y le va indicando los lugares que debe olfatear, marcando positivo, es decir se paró con sus patitas, lo cual es la marca positiva. Tres de las pasajeras iban sentadas en el pasillo y una en la ventana. La marca se hace con sus manitos de forma directa, así discrimina si se trata de la persona sentada en el pasillo o hacia la ventana. Hicieron ronda con

equipajes antes de subir con el can. También revisaron con el can a los pasajeros que estaban abajo a quienes no habían fiscalizado. No revisó la nómina del bus. Él estaba presente cuando se les consultó a las fiscalizadas de donde venían, ellas dijeron que venían de Iquique e iban a Santiago y que estaban irregulares en el país. No se les preguntó a ellas sobre la marca que había hecho el perro detector de droga. No hubo registro superficial de vestimentas en el lugar. Sólo fueron registradas por personal femenino en la unidad, lugar donde pasaron a estar detenidas en virtud de la prueba de campo. No se les preguntó si llevaban ovoides. Ellas entregaron 3 teléfonos de forma voluntaria en la unidad policial.

Finalmente, se contó con la declaración de la Cabo 2° de Carabineros, Rocío Fuentes Aravena, quien señaló que el 31 de julio de 2021 a las 13:00 llegó personal de OS-7 a cargo del sargento Gómez quien traía a cuatro mujeres por control de identidad y registro. Posteriormente en una sala de espera de la unidad policial ellas hicieron entrega de paquetes de distintos tamaños y formas adosados a su cuerpo. Ellas eran Mariluz Valverde, Soleina Durán, Andrea Melgar y Carmen Poma. Los paquetes estaban en distintas partes del cuerpo: en sus partes intimas, trasero, muslos, senos, y también una faja. Ellas andaban con ropa holgada y mantenían la droga en su ropa interior, por lo que no podía notarse que la llevaran consigo. Llevaban más de 5 paquetes cada una. Posteriormente entregó los paquetes al sargento Gómez Díaz. Después personal de OS-7 hizo la



prueba de campo, desconoce el resultado. Reconoce en la sala zoom a las acusadas como las personas que fiscalizó el día de los hechos, diciendo sus nombres, aunque no es capaz de individualizarlas una por una.

A la defensa agregó que ellas mismas hicieron la entrega de los paquetes. No fue necesario retirárselos. Los paquetes estaban en sus sostenes, calzones, el estómago, porque tenían una faja, y los brazos. No recuerda que llevaran algo más adosado en su cuerpo. Ellas reconocieron que tenían paquetes adosados, pero no agregaron nada más.

Acorde con los testimonios citados, <u>las fotografías</u> que fueron descritas y explicitadas a través de la declaración del testigo Fernando Gómez Díaz, ilustraron al tribunal acerca del bus inter provincial que fue controlado, así como también del lugar y la forma como la sustancia incautada estaba oculta, además de la cantidad de contenedores encontrados y las demás especies que fueron incautadas, específicamente tres teléfonos celulares y dinero en efectivo que ascendió en total a la suma de 206.000 pesos chilenos.

También se incorporó el acta de recepción de droga 1245 de 4 de agosto de 2021, que dio cuenta de la entrega en el Servicio de Salud de esta ciudad de la droga incautada, que correspondió a:

-3.500 gramos brutos de un polvo beige opaco contenido en 8 paquetes de diferentes formas y colores, <u>presuntivamente cocaína base</u>;

- -391,30 gramos brutos de un polvo beige opaco contenido en 4 paquetes contenedores de 26 ovoides envueltos en cinta de color negra, presuntivamente cocaína base;
- -4.400 gramos brutos de un polvo beige opaco contenido en 1 paquete confeccionado con cinta gris, presuntivamente cocaína base;
- -5.450 gramos brutos de un polvo beige opaco contenido en 9 paquetes de diferentes formas y colores, <u>presuntivamente cocaína</u> base;
- -724,80 gramos brutos de un polvo beige opaco contenido en 5 paquetes contenedores de 47 ovoides envueltos en cinta de color negra, presuntivamente cocaína base;
- -5.850 gramos brutos de un polvo beige opaco contenido en 8 paquetes de diferentes formas y colores, <u>presuntivamente cocaína</u> base; y
- -1.379,60 gramos brutos de un polvo beige opaco contenido en 9 paquetes contenedores de 90 ovoides envueltos en cinta de color negra, presuntivamente cocaína base.

Además, se incorporó el respectivo reservado 14928-2021, que da cuenta de la remisión del protocolo de análisis.

Sumado a lo anterior, se incorporaron las cuatro actas de pesaje y prueba de campo coca test, realizados a los contenedores que fueron encontrados en el procedimiento y que de su examen resultó comprobado que arrojó positivo a la presencia de cocaína.

De la misma forma, se incorporaron los 29 <u>Protocolos de</u> análisis del Servicio de Salud de esta ciudad códigos de muestra



N°14928-2021-M1-29 al 14928-2021-M29-29 de fecha 23 de septiembre de 2021, de fecha 6 de agosto de 2021 y suscritos por el perito químico Basilio Chicahual Caniupán que concluye que las muestras analizadas corresponden en todos los casos a cocaína base con una pureza del 82%.

Además, se incorporó mediante su lectura resumida, el respectivo informe sobre la acción de la cocaína base en el organismo, que acreditó la lesividad del bien jurídico a causa de la acción del tráfico.

Del mismo modo, a través de las probanzas analizadas, especialmente conforme al testimonio de los funcionarios de la sección OS-7 de Carabineros y la funcionaria de la Segunda Comisaría de Carabineros de esta ciudad, respectivamente, se determinó que las conductas desplegadas por las acusadas se encuadran en aquellas descritas en la ley como traficar bajo cualquier título, ya que, como se indicó en la deliberación, se acreditó que éstas estaban en posesión y transportaban las sustancias a que se refiere el artículo 1 de la ley 20.000, lo anterior en el contexto de un traslado de droga hacia el centro del país.

Del cúmulo de relatos que dieron los testigos presenciales, categóricos, contestes, y veraces, ya que fueron aportados por quienes apreciaron estos hechos con sus sentidos, y apreciados conforme a la sana crítica sin contradecir la lógica, las máximas de la experiencia ni los conocimientos científicamente afianzados, se pudo seguir la secuencia de hechos que ocurrieron el día 31 de

julio de 2021, en el kilómetro 1.355 de la ruta 5 norte de esta comuna, específicamente en el sector La Negra, en circunstancias que un bus que mantenía el letrero de la empresa Soquimich, patente BYFD.70 que se dirigía desde El Loa hacia Santiago, fue fiscalizado aproximadamente a las 11:20 horas por funcionarios de la sección OS-7 de Carabineros. De esta forma, los testigos Gómez y Guzmán, ya individualizados en este mismo considerando, fueron partícipes de esta fiscalización, señalando pormenorizadamente la forma en que, a través de la misma, se controló a dicho vehículo de pasajeros. El funcionario Guzmán, acompañado de otro miembro de la sección y del ejemplar canino detector de droga Fucsia abordaron la máquina, entrevistando a sus ocupantes, todo dentro sus facultades, por la cual Fucsia olfateaba la posible presencia de sustancias ilícitas, específicamente droga. Conforme explicó este testigo, el can al dar una alerta, extiende sus patas delanteras (o manitos) en dirección hacia donde había detectado una presunta presencia de droga, lo cual se produjo respecto de cuatro pasajeras ubicadas en los asientos 10, 14, 32 y 40, quienes resultaron ser las acusadas, las cuales accedieron a ser bajadas del bus, lugar donde también estaba el testigo Gómez, quien refirió que tres de ellas reconocieron que trasladaban drogas, apuntando que una cuarta efectuó ese mismo reconocimiento momentos posteriores al ser trasladadas al cuartel policial. Fue así como ellas cuatro, junto con lo que llevaban consigo, fueron llevadas a dependencias de la segunda comisaría, lugar donde la funcionaria Rocío Fuentes, según ella misma afirmó fue con ellas a una sala



privada, en el que las cuatro mujeres fiscalizadas le hicieron entrega voluntaria de una cantidad indeterminada de paquetes los que fueron entregados en el lugar a la sección OS-7. El testigo Gómez sacó una muestra de los paquetes y efectuó la prueba de campo, arrojando positivo a la presencia de cocaína conforme lo las actas que se incorporaron, desglosando los corroboran contendedores y peso de la misma, señalando que Mariluz Valverde Saravia tenía 17 paquetes que pesaron 7 kilos, 238 gramos, 63 mil pesos y un teléfono celular marca Samsung color negro, a Soleina Durán se le incautaron 14 paquetes que pesaron 6 kilos, 187 gramos y 67 mil pesos, Andrea Melgar Racua mantenía un paquete tipo faja que pesó 4 kilos, 407 gramos y un celular Huawei azul y a Carmen Poma se le incautaron 12 paquetes que pesaron 3 kilos 881 gramos, 76 mil pesos y un teléfono celular Samsung color negro. Por su parte, las declaraciones de las imputadas, analizadas en su globalidad, permitieron visualizar un cuadro completo sobre los antecedentes previos de este transporte lo cual condujo al momento en que fueron controladas en esta comuna. En definitiva, gracias al hallazgo que se realizó, y lo manifestado por las propias acusadas al momento de su fiscalización e instantes inmediatamente posteriores, se encontró la cantidad y tipo de droga indicada en los hechos acreditados, además de otras especies, específicamente tres teléfonos celulares y la suma total de \$206.000 pesos chilenos, produciéndose su detención. De esta forma, y con la prueba rendida, quedó absolutamente clara la conducta desplegada y el hallazgo en poder de las acusadas de la sustancia que éstas

pretendían trasladar desde el norte del país, resultando establecido que no estaban autorizadas para el porte o tenencia ya que no se incorporó antecedente alguno para ello.

UNDÉCIMO: Que, a su turno, la participación que les cupo a las encartadas en el ilícito en cuestión, fue comprobada con la misma prueba de cargo, específicamente mediante los asertos precisos y categóricos de los funcionarios de la sección OS-7 de Carabineros Pablo Guzmán y Fernando Gómez. El primero de ellos, por cuanto fue quien el día de los hechos abordó el bus ya individualizado en compañía del ejemplar canino quien le dio la alerta dirigida hacia cuatro pasajeras a quienes identificó en estrados como las acusadas, las que fueron descendidas del bus. El testigo Gómez a su turno, estaba en el lugar y junto al resto del personal de OS-7 las trasladaron en los vehículos policiales hasta la unidad policial, logrando también reconocerlas estrados, identificándolas además a cada una por sus nombres. Una vez en dependencias de la segunda comisaría, tomaron contacto con la testigo Rocío Fuentes quien recibió de parte de todas las acusadas, a quienes también reconoció en estrados, la sustancia que se mantenía en su poder y que resultó ser la droga indicada hechos acreditados. Lo anterior, sin perjuicio reconocimiento que hicieron las acusadas tanto al momento de la fiscalización y en el juicio, de que estaban transportando droga. A ese respecto, no obstante que sus dichos apuntaban a que ninguna se conocía entre sí y que se trasladaban por separado, lo cierto es que este Tribunal, aplicando las reglas de la lógica y



las máximas de la experiencia, ha podido concluir que, aunque estaban ubicadas en asientos distintos en el bus fiscalizado, efectivamente estaban efectuando un transporte conjunto de la droga. Esto por cuanto, conforme a sus propios dichos, todas vinieron de Cochabamba, en Bolivia; todas según lo que indicaron, tomaron el mismo bus en Iquique; las cuatro transportaban el mismo tipo de droga -pasta base de cocaína- y con el mismo porcentaje de pureza -82%- que iba oculta de forma similar, adosada a su cuerpo en paquetes similares entre sí. Dos de las acusadas plantearon que iban acompañadas, cada una, de otra persona, sin embargo, no aportaron ningún antecedente de éstas y ambos casos, dichos acompañantes habrían desaparecido misteriosamente. Es decir, a juicio del Tribunal, las acusadas intentaron plantear que no iban juntas a fin de morigerar el reproche que se puede hacer frente a un actuar conjunto que hace que el total de la droga supere los 21 kilos, pero son muchas y relevantes aparentes coincidencias que no hacen sino concluir que esa tesis propuesta torna en ilógica. En definitiva, todo lo reseñado constituyen circunstancias que permitieron asentar que las acusadas intervinieron en calidad de autoras en el ilícito en examen de conformidad a lo previsto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en la oportunidad prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, el fiscal acompañó los extractos de filiación y antecedentes de las acusadas, los cuales no registran anotaciones penales, indicando que concurre a su

favor la atenuante de irreprochable conducta anterior, sin perjuicio de señalar en esta oportunidad que a su juicio no concurriría la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, por dicho motivo solicitó la imposición de la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales además del comiso de las especies incautadas, y al pago de las costas de la causa.

En cuanto a la alegación que señaló la defensa, la oportunidad procesal pertinente solicitó que se reconociera a sus defendidas, además de la atenuante invocada por el persecutor, la del artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es la colaboración sustancial al esclarecimiento de los indicando que es posible rebajar la pena en un grado, a la de presidio menor en su grado máximo, solicitando concretamente la imposición de la pena de 5 años y consecuentemente otorgar la pena sustitutiva de expulsión del territorio nacional, por tratarse de personas extranjeras sin residencia en nuestro país y condición migratoria irregular. Finalmente, pidió en imposición de la multa en su mínimo, que ésta sea computada al tiempo de privación de libertad y solicitó la exención del pago de las costas.

DÉCIMO TERCERO: Que, atendida la inexistencia de anotaciones penales pretéritas en el extracto de filiación y antecedentes de las acusadas, se les reconocerá a todas la concurrencia de la atenuante de responsabilidad de irreprochable conducta anterior.



Por otro lado, se acogerá la solicitud de la defensa de las acusadas en orden a reconocer la atenuante de responsabilidad de colaboración sustancial al esclarecimiento de los teniendo en consideración que sin perjuicio que los aspectos fácticos esenciales de los hechos y la participación pudieron acreditarse por la prueba de cargo, no es menos cierto que las encartadas efectuaron un relato que buscó ser 10 más pormenorizado posible, aportando circunstancias que rodearon el transporte de la droga y que ayudaron a tener un panorama más completo sobre la dinámica de los hechos, lo que ha ayudado a esclarecer los sucesos de la causa, además que en el procedimiento mismo que se produjo el día 31 de julio del 2021, las acusadas desplegaron acciones directamente colaborativas, como fue reconocer espontáneamente que llevaban droga antes de cualquier prueba química preliminar que así lo corroborase, además, que la mantenían ocultas en su cuerpo, todo lo cual fue refrendado por los testigos, ante quienes las encartadas reconocieron transportar droga. También fue relevante que dos de los tres testigos de cargo, aunque las reconocieron en el juicio como las personas detenidas, no fueron capaces de identificar a cada una por sus nombres. Todo lo anterior a juicio de este tribunal fue determinante para configurar una colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, la pena asignada al delito de tráfico ilícito de estupefacientes, es la de presidio mayor en su grado mínimo a medio, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68

del mismo código, al favorecer a las acusadas dos circunstancias atenuantes de responsabilidad, y no perjudicándoles agravantes, el tribunal podrá rebajar la pena en uno o más grados dependiendo el número y entidad de estas atenuantes. En este caso, aparece razonable a juicio del Tribunal efectuar la rebaja en un grado al condecirse con las circunstancias del hecho, radicándose la pena en la de presidio menor en su grado máximo.

Determinado aquello y conforme a la mayor extensión del mal causado atendida la cantidad de droga y su naturaleza -más de 21 kilos de pasta base de cocaína de alta pureza- ésta debe regularse dentro del grado, en su máximum, existiendo un daño potencial que podría cifrarse a priori en miles de dosis que pudieron haber llegado a un número equivalente de consumidores finales, por lo que el daño a la salud pública habría sido de una amplitud difícil de cuantificar.

Por otro lado, atendido el hecho que las encartadas se encuentran privadas de libertad desde el día de su detención, en forma ininterrumpida, sin posibilidad de generar ingresos económicos, se les impondrá la multa en su mínimo, no efectuándose una rebaja mayor, ya que no se incorporó antecedente social alguno que diera cuenta de una especial situación económica desmejorada, lo anterior sin perjuicio de lo que se indicará en el párrafo siguiente.

Respecto de estas sentenciadas, y a objeto de asegurar su cumplimiento, la pena pecuniaria será convertida desde ya en días



de reclusión abonándosele los correspondientes días de privación de libertad por la presente causa.

DÉCIMO QUINTO: Que, asimismo, se decretará el <u>comiso</u> de las especies incautadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley 20.000 y 31 del Código Penal, toda vez que se comprobó que fueron especies usadas para perpetrar el ilícito y que aparecen descritas en el auto de apertura <u>consistentes en dos teléfonos celulares marca Samsung color negro, un teléfono celular marca Huawei color azul y la suma de 206.000 pesos chilenos.</u>

DÉCIMO SEXTO: Que se eximirá del pago de las costas a las enjuiciadas, atendido que, al encontrarse privadas de libertad durante la tramitación de esta causa, se les debe presumir pobre para todos los efectos legales, conforme se establece en el artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales, además de haber sido patrocinadas por la defensoría penal licitada, según se establece en el artículo 600 del mismo cuerpo legal.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, respecto a las sentenciadas, se escuchó al Ministerio de Interior a través del respectivo oficio N°2005 de fecha 15 de diciembre de 2021 incorporado por el Ministerio Público en la audiencia de rigor, en la que se consigna que procede aplicar la medida de expulsión del territorio de la república, dando cuenta de la situación migratoria de las acusadas la que es irregular. Luego, concurre el requisito objetivo del artículo 34 de la Ley N° 18.216 de no mantener residencia legal en el país.

El tribunal, atento a que se reúnen los requisitos del artículo 34 de la ley 18.216, a saber que las condenadas son extranjeras, que la pena a imponer es igual o inferior a cinco años de presidio o reclusión menor en su grado máximo y no residen legalmente en el país, acogerá la petición de su defensa y en consecuencia sustituirá la pena corporal por la de expulsión del territorio nacional de las condenadas, quienes no podrán regresar al territorio nacional en un plazo de diez años contados desde la fecha de esta sentencia, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 34 de la Ley N° 18.216. En caso que éstas regresaren al territorio nacional dentro del plazo señalado anteriormente, se revocará la pena de expulsión, debiendo cumplir el saldo de la pena privativa de libertad originalmente impuesta, luego de cuyo cumplimiento, deberá procederse a la expulsión por parte del Ministerio del Interior conforme lo establece el Decreto Ley N° 1094 y su Reglamento.

Por otra parte, el Ministerio del Interior deberá proceder a la expulsión del territorio nacional de las enjuiciadas en el plazo de <u>sesenta días</u> desde la fecha en que quede ejecutoriada esta sentencia, plazo durante el cual deberán permanecer en <u>internación</u> en el mismo recinto penitenciario en el cual se encuentran actualmente.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6, 11 N° 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 24, 26, 29, 31, 50, 68, 69 y 70 del Código Penal; artículos 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal;



artículos 1 y 3 de la Ley 20.000, Ley 18.216, Ley 19.970 y Ley 21.325, SE DECLARA:

- I.- Que se condena a CARMEN POMA COLQUE, ANDREA NICOL MELGAR RACUA, SOLEINA DURAN y MARILUZ VALVERDE SARAVIA, ya debidamente individualizadas, a sufrir cada una la pena de CINCO (5) AÑOS de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena, como autoras del delito consumado de tráfico ilícito de estupefacientes, cometido el día 31 de julio de 2021, en la comuna de Antofagasta.
- II.- Que, asimismo, se les condena <u>a cada una</u> al pago de una multa de **cuarenta (40) Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.)**, las que derechamente se convierten por **120 días de reclusión** los cuales se les dan por cumplidos por el tiempo de privación de libertad en la presente causa.
- III.- Que se decreta el comiso de las especies incautadas individualizadas en el considerando décimo quinto de esta sentencia.
- IV.- Que, atendido a que las condenadas reúnen los requisitos del artículo 34 de la ley 18.216, se les sustituye el cumplimiento de la pena corporal impuesta, por la de expulsión del territorio nacional, y en consecuencia no podrán regresar a territorio nacional en un plazo de diez años, contados desde la fecha de esta sentencia.

En caso que las condenadas regresaren al territorio nacional

dentro del plazo señalado anteriormente, se revocará la pena de expulsión, debiendo cumplir el saldo de la pena privativa de libertad originalmente impuesta, luego de cuyo cumplimiento, deberá procederse a la expulsión por parte del Servicio Nacional de Migraciones conforme lo establece la Ley 21.325, sirviéndole de abono el tiempo que estuvieron privadas de libertad en la presente causa, esto es, desde el 31 de julio de 2021, menos 120 días que se le han imputado a la pena pecuniaria, sin perjuicio, de los mejores antecedentes de que disponga el Juez de Garantía.

Teniendo las condenadas la calidad de ciudadanas extranjeras, dese cumplimiento al artículo 145 de la Ley 21.325, debiendo comunicarse esta sentencia al Servicio Nacional de Migraciones, dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha. Ofíciese.

V.- Que, se exime a las condenadas del pago de las costas de la causa.

Ofíciese, en su oportunidad, a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto y remítanse los antecedentes necesarios al Juez de Garantía de esta ciudad para la ejecución de la pena.

Habiendo sido condenadas las acusadas por uno de los delitos contemplados en el artículo 17 de la Ley 19.970, ejecutoriado el fallo, a fin de dar cumplimiento a dicha ley y su Reglamento, si no se hubiese tomado muestra de ADN con anterioridad, procédase por parte de Gendarmería a realizarla. Además, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.556.



Redactada por el Juez Marcelo Echeverría Muñoz.

Registrese.

RIT 38-2022

RUC 2100695738-K

PRONUNCIADA POR LOS JUECES TITULARES DEL TRIBUNAL DE JUICIO
ORAL EN LO PENAL DE ANTOFAGASTA, DOÑA MARCELA MESÍAS TORO Y DON
MARCELO ECHEVERRÍA MUÑOZ Y EL JUEZ DESTINADO, DON PAUL CONTRERAS
SAAVEDRA.